

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

28**DAGANZO DE ARRIBA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Daganzo de 23 de junio de 2021, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 162, de fecha 9 de julio de 2021, para modificación de la ordenanza F.14 tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público local.

Introducción de la siguiente disposición transitoria tras el artículo 14.º de la ordenanza fiscal F-14:

“Disposición transitoria:

1. Durante el período impositivo relativo al año 2021, no estará sujeta a la tasa la instalación de mesas y sillas en la vía pública, incluida como hecho imponible de la tasa en el apartado 4 del artículo 2.º.
2. El supuesto de no sujeción gozará de efectos retroactivos para todas aquellas liquidaciones o actuaciones de gestión tributaria realizadas desde el día 1 de enero de 2021.
3. El supuesto de no sujeción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa”.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Daganzo, a 11 de agosto de 2021.—El alcalde, Manuel Jurado Marrufo.

(03/25.581/21)

